

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: Sr. Presidente de MUTUA GALLEGA DE
ACCIDENTES DE TRABAJO MATEPSS Nº 201.-
Monte Alfeiran, s/n (A Corveira-Vilaboa).-15174.-
CULLEREDO (A CORUÑA)



La disposición transitoria primera del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, establece que el plazo de vigencia del convenio de asociación previsto en el apartado 2 del artículo 62 del citado Reglamento queda ampliado a tres años de manera excepcional y por una sola vez, precisando la citada disposición que la ampliación del plazo de vigencia afectará tanto a los convenios de asociación que se suscriban a partir de la entrada en vigor del Real Decreto como a los que estén en vigor a dicha fecha; ampliación que resultará igualmente aplicable a los documentos de adhesión previstos en el apartado 1 del artículo 75 del mismo Reglamento.

Suscitadas diversas dudas sobre el alcance y aplicación de la citada ampliación extraordinaria, este Centro Directivo considera necesario el establecimiento de unos criterios que permitan una aplicación homogénea de lo dispuesto en el referido Real Decreto acerca de la misma.

En su virtud, de conformidad con la competencia que le atribuye el artículo 3.1.k) del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, esta Dirección General establece los siguientes criterios para la aplicación de lo establecido en la referida disposición transitoria:



Primero.- El plazo de vigencia de todos los convenios de asociación suscritos con las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración, incluidos los formalizados con las Administraciones Públicas, se entiende automáticamente ampliado hasta los tres años, con independencia de que dichos convenios hayan sido denunciados o de que se haya tramitado o se encuentre en tramitación el cambio de mutua.

Igual duración tendrán los convenios de asociación que se suscriban a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto, salvo los formalizados por empresas a las que ya se hubiera aplicado la ampliación señalada en el párrafo anterior.

Segundo.- El mismo criterio es aplicable a los documentos de adhesión suscritos con los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Tercero.- Las empresas y los trabajadores aludidos en los puntos anteriores recibirán un escrito explicativo de la mutua con la que tengan formalizado convenio de asociación o documento de adhesión al producirse la entrada en vigor del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero.

Cuarto.- De conformidad con la igualdad de protección que han de dispensar las entidades gestoras y las mutuas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de la Seguridad Social, la ampliación del plazo de vigencia del convenio de asociación establecida en la disposición transitoria primera del Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, se entiende también referida a la protección por contingencias profesionales formalizada con el Instituto Nacional de la Seguridad Social o con el Instituto Social de la Marina.

Quinto.- La cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes con una mutua quedará vinculada, en cuanto a sus efectos temporales, a la ampliación establecida para el convenio de asociación, al que complementa.

Durante el período señalado en el párrafo anterior, las empresas que tienen concertada con el Instituto Nacional de la Seguridad Social o con el Instituto Social de la Marina la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes podrán optar por traspasarla a la mutua a la que estén asociadas



Presidencia
Española

em

2010.25

para las contingencias profesionales por el periodo de vigencia restante establecido para éstas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid,  FEB 2010

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Miguel Angel Diaz Peña

